DICTAMEN Nº 060
A.S. Nº E-21-254/18

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Se solicita dictamen de este Organismo Asescr con relación al pedido de destitución de empleo calificada de CESANTIA del Cabo Primero de Policía, Legajo Personal Nº 31.202, WALTER ARNALDO CACERES, solicitada por Disposición Nº 0368/18 (fs.140/142) del Jefe de Policía de la Provincia Del Chaco, por haber transgredido las faltas previstas en el Artículo 98º "FALTAS GRAVISIMAS" "INFIDELIDAD EN EL SERVICIO", inciso r) "...La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días ..." Artículo 99º "FALTAS GRAVES" Apartado B) inciso c) ; Artículo 100º Apartado D) inciso a) , con las agravantes del Artículo 81º inciso a) "...cuando perjudican al servicio..." c) y h) "...cuando hubiese concurso de faltas...", todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).

Del examen de los antecedentes reunidos en autos surge que se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 219º -inciso a) del Reglamento Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) a los fines de determinar si existió algún grado de responsabilidad disciplinaria por parte del Cabo de Policía CACERES, destacado en la División Tránsito y Patrulla Vial, General San Martín- Chaco

Inicialmente se tramitó una Información Sumaria y luego se continuó con el Sumario Administrativo instruido con motivo de las inasistencias injustificadas al lugar de trabajo en las que incurrió el Cabo Primero de Policia WALTER ARNALDO CACERES, quien se ausentó por más de veinte (20) días consecutivos al lugar de trabajo, desde el 07/01/17 hasta el 10/02/18, oportunidad en la que presentó su renuncia a la Institución Policial por medio de telegrama colacionado desde la ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego como surge de fs. 55 de autos, sin acompañar documentación que justifique su incumplimiento. Dicha renuncia que tampoco fue ratificada personalmente ante la Institución, pese a los reiterados radiogramas remitidos a CACERES tendientes a hacer saber que debía presentarse en forma personal a ratificar o rectificar su renuncia , sin obtener respuesta positiva. Por su parte las declaraciones brindadas por el padre del Cabo de Policia CACERES (fs. 30/32) dan cuenta que desconocía el paradero de su hijo, como así también los motivos por los cuales no se presentaba a cumplir con sus servicios

Queda demostrado que el sumario sustanciado reunió elementos de convicción que acreditan suficientemente las faltas del empleado que abandonó sus tareas habituales sin justificativo alguno y demostró desinterés por continuar perteneciendo a las fuerzas de seguridad , violando de ese modo las normas legales vigentes y afectando la confianza en el depositada por el Estado Provincial.

Constata además esta instancia que se ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios aplicables al caso, respetándose las garantías y derechos constitucionales.

Por ello, en sentido coincidente al criterio sustentado por la Asesora Legal y Técnica del Ministerio del área (fs.148/149), se comparte parcialmente las imputaciones efectuadas por la Asesoría Letrada Policial en el Dictamen Nº118/18; por lo que el Artículo 100 "Faltas Leves" Apartado D) "Faltas al Régimen del Servicio, inciso c), no resulta aplicable al

COPIA

presente por cuanto en el caso no existió falta de puntualidad o negligencia atento a que dicha falta ya se encuentra acreditada y encuadrada en el Artículo 98 inciso r).

En consecuencia, esta Asesoría General de Gobierno estima que la falta atribuída configura causa justificada para decretar la sanción expulsiva de CESANTIA del Cabo Primero de Policía WALTER ARNALDO CACERES, por lo que deberá dictarse el instrumento legal pertinente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO. 11 FEB. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL